



**RESOLUCIÓN Nº 9198 DE**

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a la autorización de la suspensión de términos y de la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, durante los días 26, 27 y 28 de octubre de 2011."

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL**

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante oficio 1465 firmado por la Registradora (E) Carmen Lopez Cardenas – Registradora Principal, solicita autorización para la no prestación del Servicio Público Registral y por lo tanto la suspensión de términos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, durante los días 24 al 28 de Octubre de 2011, en razón a que el sistema ha venido presentando una serie de inconvenientes en el canal de comunicaciones; el día sábado el ingeniero de la ETB arregló el equipo y el día lunes 24 de Octubre se laboro hasta las 12:30 p.m., y a las 2:00 p.m. se apagaron lo equipos por orden de la ETB hasta tanto no sea solucionado el problema de energía que se ha venido presentando en la oficina, como consecuencia de dicha situación se han quemado varios equipos.

Por el anterior motivo, se hace necesario suspender términos y el Servicio Público Registral.

Es menester propender por la seguridad y el orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, aspectos que en razón de las actividades enunciadas, la ciudadanía en tales eventos puede desbordar en conductas que colocan en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, así como el buen funcionamiento y la prestación del servicio, por lo que se hace imperioso prever circunstancias adversas al normal discurrir de la actividad registral.

Por lo anterior, se hace necesario informar a la señora Registradora (E) de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, sobre la suspensión de términos y prestación del servicio público Registral durante los días 26, 27 y 28 de octubre de 2011.

**La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral por parte de los funcionarios.**

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."



**Nº 1198**

**26 OCT 2011**

Hoja Nº 2 (dos) de la Resolución Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ - "Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la autorización de la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés - San Andrés."

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un límite en los días 26, 27 y 28 de Octubre de 2011, durante los cuales se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar durante los días 26, 27 y 28 de octubre de 2011, suspender términos y la prestación del servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno especial de trabajo autorizado para ese día, por la Dirección de Desarrollo Registral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución a la doctora Carmen Lopez Cardenas, Registrador (E) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – San Andrés, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información concerniente a la suspensión de términos e informar al operador del sistema de la ETB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**26 OCT 2011**

**CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN**

Director de Desarrollo Registral